



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
CONSEJO NACIONAL**

**DIRECTIVA PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS, DESCARGOS,  
ESCRITOS Y DOCUMENTOS VIRTUALES; NOTIFICACIONES VIRTUALES  
Y REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN LOS  
PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A CARGO DE LOS ORGANISMOS  
DEONTOLÓGICOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**OBJETIVO.**

**Artículo 1°.-** Establecer disposiciones para la presentación de denuncias, descargos, escritos y documentos virtuales; para la realización de audiencias virtuales y notificaciones virtuales en los procedimientos disciplinarios a cargo de los Organismos Deontológicos del Colegio de Ingenieros del Perú.

Asimismo, brindar un mecanismo de acceso y registro de denuncias y escritos en los Órganos Deontológicos del CIP a través de la Mesa de Partes Virtual.

**FINALIDAD.**

**Artículo 2°.-** Garantizar el adecuado desarrollo de los procesos disciplinarios a cargo de los Organismos Deontológicos del Colegio de Ingenieros del Perú.

**ALCANCE.**

**Artículo 3°.-** La presente Directiva rige a los quince días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en la web del CIP <http://www.cip.org.pe/>, de acuerdo al Estatuto y Código de Ética del CIP.

**Artículo 4°.-** Principios de la justicia electrónica (e-justicia).

- **Principio de conectividad.** Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia electrónica, y al suministro de los medios informáticos que le garanticen la accesibilidad a la comunicación, participación y el ejercicio



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

de los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso en soporte electrónico.

- **Principio de concentración procesal digital.**
- **Principio de economía y celeridad en el uso del Internet.**
- **Principio de intermedialidad.** Comprende la interacción y registro de varios medios de audio y vídeo informáticos, en la formación del expediente electrónico.
- **Principio de interacción y autenticidad en el contradictorio virtual.** Los medios utilizados para la realización de las audiencias virtuales deben garantizar la identidad de las partes intervinientes, el derecho de defensa y fidelidad de su reproducción de lo registrado en audio y vídeo.
- **Principio de instantaneidad.** El sistema informático debe permitir, en tiempo real, la simultaneidad de las actuaciones procesales en línea.
- **Principio de seguridad en la preservación de datos sensibles y reserva.**
- **Principio de Transparencia tecnológica y de difusión pública en redes informáticas institucionales.**
- **Principio de extraterritorialidad.** Implica superar la obligatoriedad del radio urbano, ya que no será necesario domiciliar en una ciudad determinada, para producir actuaciones procesales o participar en la Audiencia Virtual.

### CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### SUB-CAPÍTULO I PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS, ESCRITOS Y DOCUMENTOS VIRTUALES ANTE LOS ORGANISMOS DEONTOLÓGICOS DEL CIP

**Artículo 5°.-** Los denunciantes, denunciados, o terceros (en adelante, los recurrentes) pueden presentar denuncias, descargos, escritos y todo tipo de documentación ante los Órganos Deontológicos del CIP, para iniciar, impulsar y/o solicitar actuaciones referidas al desarrollo de los procesos disciplinarios, en el marco de lo dispuesto por el Estatuto y Código de Ética del CIP.



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

**Artículo 6°.-** El ingreso de denuncias, descargos, escritos y todo tipo de documentación ante los Órganos Deontológicos del CIP se realiza a través de la Mesa de Partes Virtual del Consejo Nacional o de los Consejos Departamentales del CIP, según corresponda; los recurrentes, deben consignar su correo electrónico, al que se efectuará las notificaciones electrónicas, el que será considerado como su domicilio procesal electrónico válido.

**Artículo 7°.-** En el caso de los documentos dirigidos al Tribunal Nacional de Ética y al Tribunal Ad Hoc Profesional, estos deberán presentarse en la Mesa de Partes Virtual del Consejo Nacional del CIP.

Esto es, las denuncias, descargos o escritos y comunicaciones deberán ser remitidas al correo electrónico: [mesadepartes.cn@cip.org.pe](mailto:mesadepartes.cn@cip.org.pe), posteriormente, los recurrentes recibirán un correo electrónico de confirmación de recepción, en el cual se detallará el número de trámite, así como una clave y una dirección web, a efectos que puedan realizar el debido seguimiento al documento presentado.

A efecto establecer el cómputo de plazos, el horario de atención es el siguiente: lunes a viernes, de 10.00 a.m. a 6.00 p.m.

**Artículo 8°.-** En el caso de los documentos dirigidos a los Tribunales Departamentales de Ética, deberán presentarse en la Mesa de Partes Virtual de los Consejos Departamentales del CIP.

Esto es, las denuncias, descargos o escritos y comunicaciones deberán ser remitidas al correo electrónico institucional de los Consejos Departamentales, posteriormente, los recurrentes recibirán un correo electrónico de confirmación de recepción, en el cual se detallará el número de trámite, así como una dirección web, a efectos que puedan realizar el debido seguimiento al documento presentado.

**Artículo 9°.-** Respecto a la suscripción de las Denuncias, descargos, escritos y demás documentos electrónicos.

**a.** Firma electrónica.

Las Denuncias, descargos, escritos y demás documentos, así como los anexos respectivos, deberán contar con firma electrónica correspondiente; además, los



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

anexos o documentos adjuntos, deberán estar debidamente escaneados con el formato OCR<sup>1</sup>.

### **b.** Excepción de firma electrónica.

Excepcionalmente, y por el plazo del Periodo de Emergencia sanitaria, quienes no cuenten con firma electrónica, podrán enviar denuncias, descargos o escritos sin ella; en este caso, deberán enviar escaneados los escritos debidamente suscritos (firma grafica) por la parte y su abogado (de así considerarlos), consignando sus nombres respectivos, además, el primero de ellos su DNI y el segundo su colegiatura; y en su caso, por el abogado, quien consignará su nombre y colegiatura.

Los escritos y documentos presentados de esta forma, deberán ser confirmados por la parte que los envió o por su abogado, de modo personal, levantada la emergencia sanitaria; o, antes, si el Órgano Deontológico lo considera pertinente, por necesidad del avance del procedimiento disciplinario, o de manera virtual, por video conferencia, la que será grabada y subida al sistema electrónico del Órgano Deontológico correspondiente.

**Artículo 10°.-** Respecto a los emplazamientos de los denunciados, solicitando descargos en la etapa de indagaciones y/o de inicio de los procedimientos disciplinarios (imputación de cargos) de acuerdo al Código de Ética del CIP; las Resoluciones y/o Disposiciones de los Órganos Deontológicos, serán notificadas virtualmente al correo institucional CIP o correo personal o en el correo consignado en la ficha CIP del Denunciado, asimismo, será notificado personalmente al domicilio real consignado en la RENIEC, así como en el domicilio consignado en la Ficha del CIP declarada por el miembro de la Orden denunciado.

Debe entenderse por notificación electrónica aquellas resoluciones emitidas por los Órganos Deontológicos del CIP que son puestos en conocimiento de los interesados utilizando el correo electrónico u otro medio técnico idóneo.

**Artículo 11°.-** Escaneo o Digitalización de Expedientes Físicos. Para los fines de la habilitación de la labor de los Órganos Deontológicos del CIP (Trabajo

---

<sup>1</sup> Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR - iniciales de la versión en inglés). El escaneo deberá realizarse incluyendo la función de Reconocimiento Óptico de Caracteres; esta función permite rápidamente encontrar o identificar palabras dentro del documento digitalizado.



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

remoto), cada Órgano Deontológico deberá proceder a la digitalización o escaneo de los expedientes físicos o con soporte papel y subirlas a un repositorio informático; de tal manera que los miembros de los Tribunales puedan visualizarlos; sin perjuicio de tomar todas las medidas de seguridad física y sanitaria para que, en caso sea necesario, su eventual desplazamiento físico.

### SUB-CAPÍTULO II NOTIFICACIONES VIRTUALES DE LAS RESOLUCIONES Y ACTOS DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS DEL CIP

**Artículo 12°.-** Se entiende por notificación electrónica aquellas resoluciones y/o fallos emitidos por los Órganos Deontológicos del CIP que son puestos en conocimiento de los interesados utilizando el correo electrónico u otro medio técnico idóneo.

**Artículo 13°.-** La notificación electrónica deberá ser realizada dentro del horario siguiente: lunes a viernes, de 10.00 a.m. a 6.00 p.m., a efecto establecer el Cómputo de plazos.

**Artículo 14°.-** En relación a los actos notificados vía correo electrónico se tendrán en cuenta los siguientes procedimientos:

- Contenido de la notificación electrónica: la notificación deberá contener como mínimo los siguientes componentes:
  - Asunto: ¿Qué debe decir? Datos del destinatario Datos del remitente.
  - Mensaje de Emisión.
  - Archivo Adjunto: ¿Qué solicitud, requerimiento o escrito adjunto?

**Artículo 15°.-** Envío de la notificación:

La notificación deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- En caso de error, defecto en la emisión, rechazo del envío del correo o respuesta inmediata del propio servidor, se debe priorizar la notificación física.
- Validación de la Notificación Electrónica:
  - La notificación electrónica quedará validada con el registro de



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

transferencia o en la bandeja de envíos del remitente.

- Los plazos empiezan a correr a partir del día siguiente de validada la notificación electrónica.

**Artículo 16°.-** Respuesta de la Notificación Electrónica: en relación a la respuesta del envío de notificación electrónica se recomienda determinar:

- Asunto y Mensaje de la respuesta: en caso imposibilidad de leer el archivo adjunto, omisión de anexar el archivo adjunto, remisión de archivo incompleto, erróneo o en baja calidad de nitidez, etc.
- El plazo de respuesta para advertir dichos defectos u omisiones por parte del destinatario será de dos días hábiles, en horario de 10:00 a.m. a 6:00. p.m.
- Reenvío de la Notificación Electrónica:  
Advertido dicho defecto u omisión por el remitente, se subsanará en forma inmediata y se notificará nuevamente en forma electrónica el Asunto y mensaje del reenvío.

**Artículo 17°.-** Plazo de antelación a la audiencia o diligencia para notificar electrónicamente.

En caso el acto para convocar a audiencia se notifique por esta vía, se deberá notificar con el plazo mínimo de anticipación de cinco (05) días hábiles.

### SUB-CAPÍTULO III

#### **REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE INFORME ORAL VIRTUALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A CARGO DE LOS ORGANISMOS DEONTOLÓGICOS DEL CIP**

**Artículo 18°.-** Objetivo transitorio.

Evitar la aglomeración de las personas en las sedes de los Consejos Departamentales y del Consejo Nacional, cuidar el distanciamiento social, acelerando su ingreso a la digitalización de los procesos y al trabajo remoto, a fin de aminorar al máximo el contagio del Covid 19, protegiendo el Derecho a la Salud, especialmente a los colectivos vulnerables, durante el tiempo que dure la pandemia.



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

### **Artículo 19°.-**Objetivo permanente.

Que el CIP se implemente la digitalización de los procesos por audiencias virtuales, el expediente disciplinario electrónico, las actuaciones virtuales y todo aquello que beneficie al servicio electrónico de impartición de justicia y contribuya a la eficacia de la tutela jurisdiccional y el debido proceso.

### **Artículo 20°.-**Medidas de prevención.

Facilitar a los denunciados y sus abogados (de ser el caso) la revisión del expediente que será materia de vista en la Audiencia de Informe Oral Virtual, para cuyo efecto se le indicará un número telefónico celular para que mediante una video llamada acceda a su revisión, el encargado que reciba la llamada, luego de ubicado el expediente, dirigirá la cámara hacia los folios que el abogado desee revisar, asimismo, podrá tomar fotografía y enviarle aquellos documentos que desee consultar con más detalle.

### **Artículo 21°.-**Procedimiento a seguir en las Audiencias de Informe Oral Virtuales.

- a) Las Audiencias de Informe Oral Virtuales, serán llevadas a cabo bajo la plataforma virtual Zoom Video, para lo cual, el órgano deontológico podrá citar a las partes (denunciante y denunciado) a la audiencia de informe oral, ya sea conjuntamente o por separado, con el plazo de anticipación de cinco (05) días hábiles, está prohibida en estas audiencias la presencia de personas ajenas a las causas.
- b) Excepcionalmente, y por pedido expreso del denunciado, el Órgano Deontológico a cargo del proceso podrá disponer la realización de audiencias de Informe Oral de manera presencial.
- c) Las partes deberán adoptar las medidas pertinentes para contar con los equipos y condiciones necesarias para la realización de la audiencia de informe oral bajo la modalidad virtual indicada en la convocatoria efectuada por el Órgano Deontológico competente.
- d) Las reuniones virtuales se someten a las mismas reglas que las audiencias de informe oral presenciales, en cuanto resulte aplicable.
- e) Los abogados y las partes deberán comunicar al órgano deontológico su correo electrónico personal, número de celular para participar adecuadamente en la Audiencia de Informe Oral Virtual.
- f) Las partes y/o sus abogados deberán ingresar a su correo electrónico y



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

- activar la dirección electrónica (link) enviada por el Órgano Deontológico, para unirse a la audiencia de informe oral, en la hora indicada.
- g) Las partes y/o sus abogados que utilicen teléfonos celulares para unirse a la audiencia de informe oral, deberán activar el filtro de llamadas, para evitar que ingresen llamadas telefónicas en el momento que están conectados a la audiencia de informe oral, ya que de no hacerlo e ingresar una llamada, causará que se desconecten ocasionando su suspensión hasta que nuevamente logren reingresar.
  - h) Luego de hacerse presente en la audiencia de informe oral, apagar su micrófono y video, sólo activarlo cuando tengan que participar según indicación del Presidente o miembro del Órgano Deontológico que conduce la audiencia.
  - i) Las partes y/o sus abogados no podrán ausentarse de la audiencia de informe oral, salvo casos muy urgentes autorizados por el Presidente o miembro del Órgano Deontológico que conduce la audiencia.
  - j) En la intervención oral de las partes y sus abogados, hacerlo de manera concisa y breve, el tiempo será fijado por el Presidente del Tribunal Deontológico.
  - k) El desarrollo de la audiencia de informe oral virtual será breve y preciso, no por ello sin afectar el derecho de defensa y el principio de contradicción.
  - l) En caso que algún denunciante o denunciado u otra persona autorizada a participar en la audiencia de informe oral virtual se desconecte accidentalmente o por saturación de la red, podrá continuar en la audiencia a través de una video llamada o llamada.
  - m) Las partes y sus abogados podrán obtener una copia de la audiencia de informe oral virtual, mediante su envío al correo electrónico, previa autorización del órgano deontológico correspondiente.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** La presente Directiva rige a los quince días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en la web del CIP <http://www.cip.org.pe/>.





## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

**Segunda.** Los procedimientos disciplinarios en trámite ante los Órganos Deontológicos del CIP, se adecuarán a la presente Directiva, realizando las siguientes actuaciones:

- Los Tribunales Departamentales de Ética, deberán notificar el contenido de la presente directiva a las partes (denunciante y denunciado), a través de conducto notarial, informando que la recepción de documentos será a través de la Mesa de Partes Virtual consignando el correo electrónico institucional correspondiente.
- En el caso que el proceso disciplinario se encuentre en la etapa de "Indagaciones (solicitud de descargos)" o "Imputación de Cargos" de acuerdo a los Artículos 107° y 109° del Código de Ética, las notificaciones de dichos actos serán vía conducto notarial, así como por correo electrónico consignado en la Ficha CIP del denunciado, adjuntando la presente Directiva, e informando que la recepción de documentos será a través de la Mesa de Partes Virtual consignando el correo electrónico institucional correspondiente.
- En el caso que el proceso disciplinario se encuentre en la etapa de "Presentación de descargos", los Tribunales Departamentales de Ética deberán notificar el contenido de la presente directiva a los denunciados, a través de conducto notarial, informando que la recepción de sus descargos será a través de la Mesa de Partes Virtual, detallando el correo electrónico institucional correspondiente, así como la fecha de vencimiento del plazo para presentar descargos, indicando que estos pueden ser prorrogados excepcionalmente, previo pedido de parte.
- En el caso que el proceso disciplinario se encuentre expedito para la realización de Audiencia de Informe Oral en los Tribunales Departamentales de Ética, dichos órganos deontológicos deberán citar a las partes (denunciante y denunciado) a la audiencia de informe oral virtual, ya sea conjuntamente o por separado, por medio de los correos electrónicos consignados por las partes en el proceso, para lo cual deberá existir la confirmación de la recepción, y de no mediar la indicada confirmación de la recepción, la citación deberá ser remitida a través de conducto notarial, adjuntando el contenido de la presente directiva, y detallando la fecha y hora de la audiencia, así como el Link correspondiente al soporte virtual para dicha sesión.



## **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL**

- En el caso que, los Tribunales Departamentales de Ética deban notificar las sanciones, estas deberán ser remitidas por conducto notarial, adjuntando el contenido de la presente directiva, informando que la recepción de cualquier documento será a través de la Mesa de Partes Virtual, detallando el correo electrónico institucional correspondiente.
- De ser el caso que, el Tribunal Nacional de Ética, considere pertinente, citar a las partes (denunciante y denunciado) para que realicen un nuevo informe oral virtual, ya sea conjuntamente o por separado, esta citación deberá ser por medio de los correos electrónicos consignados por las partes en el proceso.

### **ANEXOS**

1. Formato de Denuncia
2. Flujograma del trámite del procedimiento disciplinario



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
CONSEJO NACIONAL**

**Anexo 1**

**Formato de Denuncia**



**DENUNCIA**  
**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA DE XXX**

TRIBUNAL  
NO LLENAR  
EXPEDIENTE Nº - 20 /TDXXX

--

**I. DATOS GENERALES DE LAS PARTES DEL PROCEDIMIENTO**

**I.1: DATOS DEL DENUNCIANTE:**

*En el caso de ser más de un denunciante adjuntar el Anexo 01*

Nombres y Apellidos completos/ Razón Social de ser Persona Jurídica <i>(Llenar según corresponda)</i>	
DNI Nº	(Llenar si es Colegiado)
RUC Nº	Registro CIP Nº      Habilidad: ( SI ) / ( NO )

*Llenar si el denunciante es Persona Jurídica:*

Nombres y Apellidos del Representante Legal	DNI Nº
---	--------

**DOMICILIO DEL DENUNCIANTE:**

Av. / Jr. / Calle / Psje. :			
Nº	Int.:	Mza.:	Lote:
Urbanización:		Distrito:	
Teléfono:		Correo Electrónico:	

**I.2: DATOS DEL DENUNCIADO (S):**

*En el caso de ser más de un denunciado (s).*

	<i>(Llenar si conoce los siguientes datos)</i> Registro CIP Nº
Nombres y Apellidos completos	
Nombres y Apellidos completos	
Nombres y Apellidos completos	

**II. RELACIÓN ENTRE EL DENUNCIANTE Y EL DENUNCIADO (CONTRACTUAL, LABORAL U OTROS):**

Marcar con una "x"

Cliente: ( )	Colega: ( )	Tercero interesado: ( )	Otro:
--------------	-------------	-------------------------	-------





**DENUNCIA**  
**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA DE XXX**


**V. FALTA QUE SE DENUNCIA:**

*Opcional: De conocer el Código Ética del CIP señalar los artículos presuntamente vulnerados.*

1.
2.
3.
4.
5.

**VI. DOCUMENTOS QUE ADJUNTA:**

*Presentar en copias legibles – Marcar con una “x”*

1. Denunciante:	( )
a) Si es persona natural: Copia de DNI	
b) Si es Persona Jurídica: Copia del poder del Representante	( )
2. Medios probatorios:	
a)	
b)	
c)	
d)	
e)	

**VII. OPCIONAL:**

*Llenar sólo en el caso que el denunciante se encuentre impedido de participar del procedimiento, y será representado por tercera persona; sin embargo, deberá presentar la denuncia con firma legalizada del denunciante.*



**DENUNCIA**  
**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA DE XXX**

Nombres y Apellidos completos	
DNI N° <i>(Adjuntar copia)</i>	<i>(Llenar si es colegiado)</i> Registro CIP N°      Habilidad: (Si) / (No)

*Llenar sólo en el caso que el denunciante desee autorizar a una tercera persona, para que solicite información sobre el estado de su denuncia.*

Nombres y Apellidos completos	
DNI N° <i>(Adjuntar copia)</i>	<i>(Llenar si es colegiado)</i> Registro CIP N°      Habilidad: (Si) / (No)

**DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos consignados en este documento y los que adjunto son verdaderos.**

Lima,..... de..... de 20.....

\_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL DENUNCIANTE O REPRESENTANTE**

*La denuncia se presentará en los juegos de copias, de acuerdo al número de denunciados.*



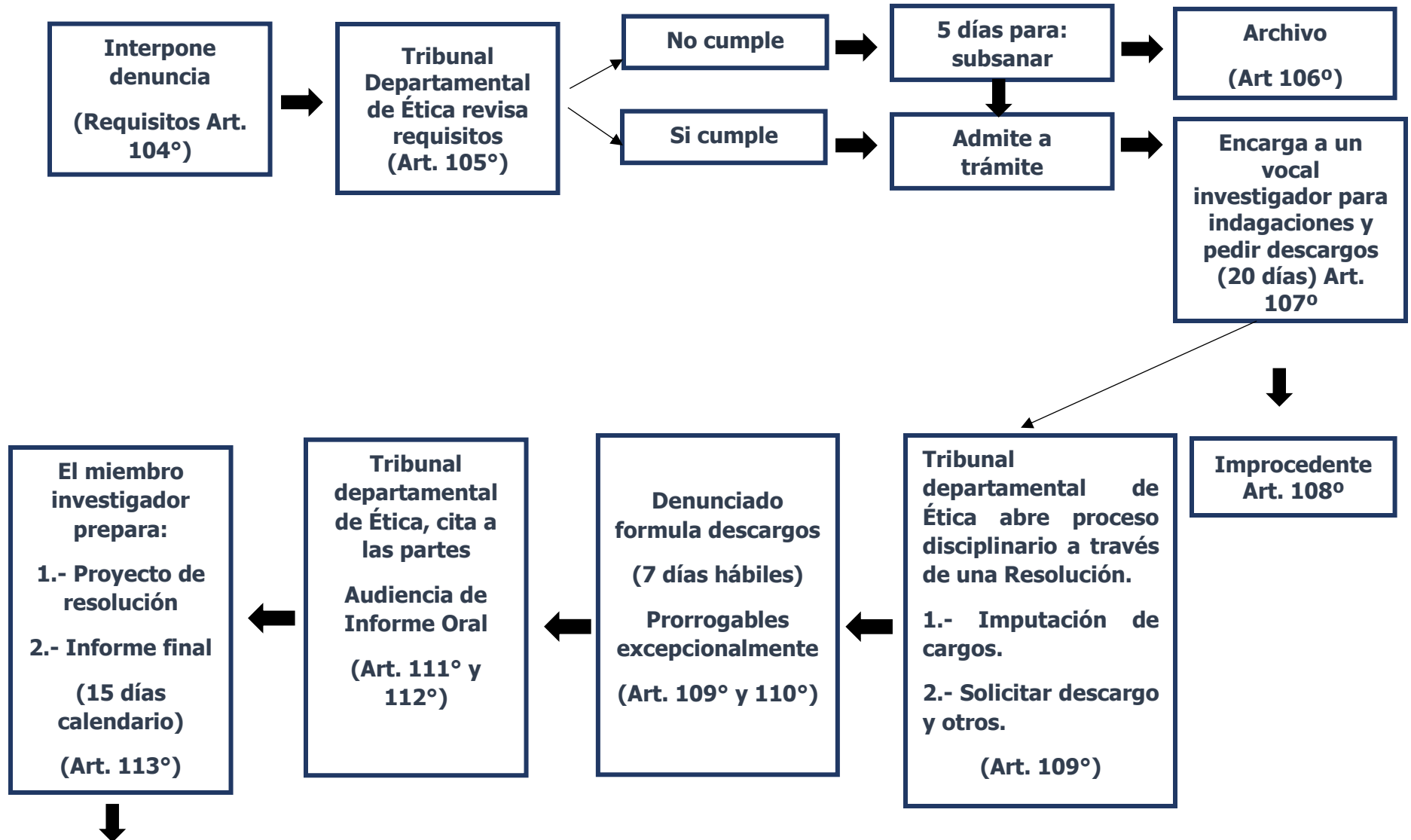
**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
CONSEJO NACIONAL**

**Anexo 2**  
**Flujograma del trámite del procedimiento  
disciplinario**



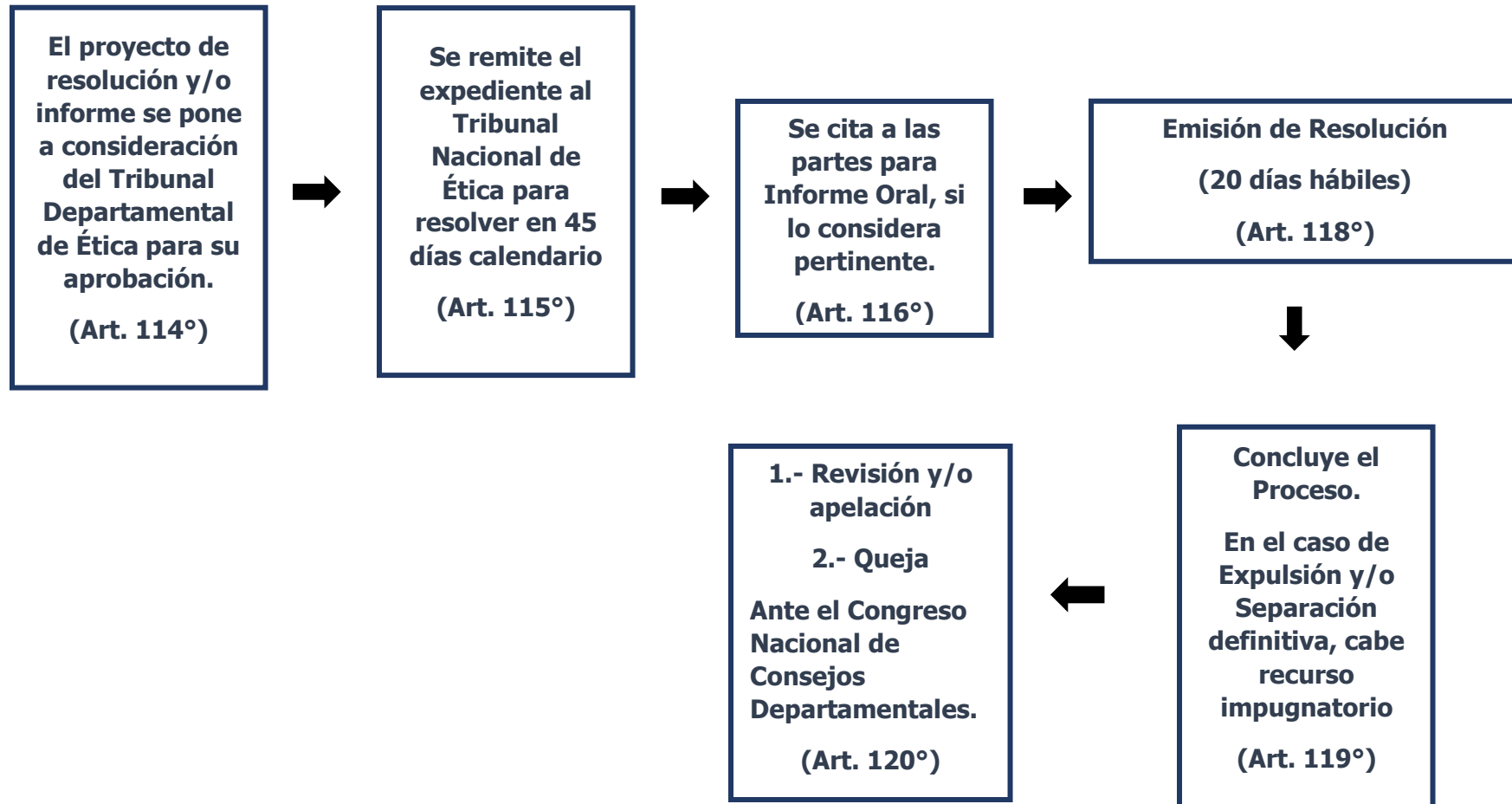


## TRÁMITE DEL PROCESO DISCIPLINARIO ANTE EL CIP





## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ



- **PLAZO MÁXIMO DE PRESCRIPCIÓN:**

**Art. 4.98.-** Las faltas cometidas prescriben a los cuatro (04) años, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

- **FUENTE:** CÓDIGO DE ÉTICA DEL CIP.